

INFORME SECRETARIAL. Cali, febrero 05 del 2020. A despacho del informando que la parte demandante aporta guía de envío de correo y escrito para notificación personal, pero no aporta la Certificación de entrega, por lo que se debe requerir impulso procesal. Favor Proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. **466**
Radicación nro. 2020-00087-00

Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El despacho REQUIERE a la parte actora y a su apoderada, para que realice las diligencias ordenadas y contempladas procesalmente - notificación personal-, en la que informará de manera veraz, acerca de la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que deba ser notificada, aportando al Despacho, la documentación exigida legalmente, en garantía del Debido Proceso y del Derecho de Defensa, con la celeridad y prontitud que el proceso amerita. (Decreto 806 de 2020, C.G.P. arts. 290 y ss; Ley 794/03, arts. 29 y 32; Corte Cons. Sens. C-783/04 y T- 907/06).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte actora y a su apoderada, para que realice las diligencias ordenadas respecto de la notificación a la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 55 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26/04/2021

Secretario: 